Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 133
La Paz, 09 MAY 2019

VISTOS:

Que, el Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras; en su artículo 232 instituye que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme señala el artículo 1 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 2019 de Administración y Control Gubernamentales, la misma regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, asimismo el artículo 2 señala que entre los sistemas que se regulan para ejecutar las actividades programadas, se encuentra el Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el artículo 12 de la mencionada Ley, establece que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que, la Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB – SCI), modificada en parte por la Resolución Suprema Nº 227121 de 31 de enero de 2007, que señala que constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al SCI, una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº549/2019 de 10 de abril de 2019, en la que el Director General de Normas de Gestión Púbica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que "las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto el Reglamento Específico con sus modificaciones, deberá ser aprobado mediante Resolución Expresa…", cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 1178 que establece que el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector, entre otros, del Sistema de Contabilidad Integrada, que son implementados bajo la dirección y supervisión del mismo.

Que, , la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante Informe Técnico con Cite: INF/DGAA/CONTA-0006-2019 de 23 de abril de 2019, establece que las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 646 de 16 de noviembre de 2010 responden a las nuevas necesidades del ministerio y que el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada considera dichas modificaciones pertinentes y que se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se encuentra en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 2019 de Administración y Control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública y que señala entre los sistemas que ejecutan las actividades programadas al Sistema de Contabilidad Integrada, la Resolución Suprema Nº 222957 de 4 de marzo de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada (NB – SCI) y la Resolución Suprema Nº 227121 de 31 de enero de 2007 que modifica en parte las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada; por lo que se establece que la propuesta de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, no contraviene normativa legal alguna y que responde a las

necesidades del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mismo que cuenta con cinco (5) capítulos y veinticuatro (24) artículos.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional y del Decreto Presidencial Nº 3780 de 23 de enero de 2019 que lo designa como Ministro de Estado y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERA.- I. Aprobar el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada" estructurado en 5 Capítulos y 24 Artículos, que en anexo formará parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

II. Se deja sin efecto la Resolución Ministerial Nº 646 de 16 de noviembre de 2010.

SEGUNDA.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERA.- La Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 172 del Libro 87-9
En fecha 9 de Mayo de 2019
Ingrid R. Olivares Gonzales
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

ARCHIVO CENTRAL V°B° MDRyT

PATRICIA ESCALANTE LIRA V°B° UAJ DGAJ - MDRyT

V°B° JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO MDRyT

MRAC/NYMG/pel
H.R. I/07899-2019
C.c arch DGAJ - MDRyT

026

Estado Plurinacional de Bolivia

MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD DE FINANZAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

GESTION 2019

ARCHIVO CENTRAL
VºBº
MDRyT

INDICE

CAPÍTULO I 1

ASPECTOS GENERALES 1
ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y CARACTERISTICAS 1
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS 1
ARTÍCULO 3. ALCANCE 1
ARTÍCULO 4. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN 2
ARTÍCULO 5. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO 2
ARTÍCULO 6. PREVISIÓN 2
ARTÍCULO 7. DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS 2
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA 3

CAPITULO II 3

DISPOSIONES GENERALES 3
ARTÍCULO 9. COMPONENTES 3
ARTÍCULO 10. INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS 4
ARTÍCULO 11. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD 5
ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS y/o PRESUPUESTARIOS 5

CAPÍTULO III 6

ASPECTOS TÉCNICOS 6
ARTÍCULO 13. METODOLOGÍA DE REGISTRO 6
ARTÍCULO 14. PROCESO DE REGISTRO 6
ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 7
ARTÍCULO 16. DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO 8

CAPITULO IV 8

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN 8
ARTÍCULO 17. CATÁLOGO DE CUENTAS 8
ARTÍCULO 18. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INTEGRADA 9
ARTÍCULO 19. LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES 9
ARTÍCULO 20. ASIENTOS TIPO 10
ARTÍCULO 21. INFORMACION PARA SER PRESENTADA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL 10

CAPITULO V 11

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS 11
ARTÍCULO 22. ESTADOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA 11
ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 11
ARTÍCULO 24. REGLAS ESPECÍFICAS 11

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (**MDRyT**), es un instrumento técnico - operativo, que en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (**NBSCI**), establece procedimientos, responsables, plazos y acciones necesarias para el funcionamiento de los sub sistemas que lo componen.

Está instituido en la Ley Nº 1178 (**SAFCO**) de 20 de julio de 1990 y enmarcado en las NBSCI, aprobada mediante Resolución Suprema Nº 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, modificada parcialmente con Resolución Suprema Nº 227121 de 31 de enero de 2007 y los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nº 596 de 24 de octubre de 2001.

El presente Reglamento Específico, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales.
- Resolución Suprema Nº 222957, de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema Nº 227121, de 31 de enero de 2007, de modificación parcial de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaborados por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada tiene como objetivos:

- Constituir el marco normativo interno y específico para el MDRyT, estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio.

- Uniformar y optimizar el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y la generación de información presupuestaria y financiera.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

El ámbito de aplicación del presente Reglamento Específico se circunscribe a la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, compuesta por los Viceministerios de: Desarrollo Rural y Agropecuario; de Tierras; y de Coca y Desarrollo Integral; el Despacho Ministerial junto con sus

.023

unidades de asesoramiento y las unidades desconcentradas tengan o no dependencia directa del Ministerio, principalmente en los siguientes aspectos:

- Como unidades generadoras de información contable,
- Como acatadoras de procedimientos de aplicación de control interno y,
- Como acopiadoras y conservadoras de la documentación de respaldo a sus actos de repercusión financiera y administrativa.

También en forma particular a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en los siguientes aspectos:

- Como unidad responsable del procesamiento, registro y clasificación de las transacciones financieras vigilando la aplicación del presente reglamento.
- Como unidad de recolección, almacenamiento y custodia de toda la información y documentación generada en toda la estructura del Ministerio.
- Como unidad que cumple y hace cumplir con la normativa de las instituciones y organismos de carácter regulatorio que norman, controlan, fiscalizan y vigilan el desenvolvimiento administrativo financiero del Ministerio.
- Como unidad generadora de normativa particular para el control, conservación y uso de activos de carácter permanente o consumible de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; así como de la forma y caracterización del contenido de información contable.

ARTÍCULO 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

El Jefe de la Unidad Financiera, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es el responsable de la revisión y adecuación del presente Reglamento Específico de Contabilidad Integrada, en función de los cambios efectuados por el Órgano Rector y disposiciones legales relacionados con el sistema, actualizando y dando sistematización a las disposiciones emanadas en el curso de la gestión.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Ministro (a) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 5. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento generará sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo Nº 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", Decreto Supremo Nº 26237 "Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública" y reglamentos internos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTICULO 6. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.

ARTÍCULO 7. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, registrará todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

.022

Las operaciones que realice el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, corresponden a diversas etapas de su gestión pública institucional, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único, lo que permite obtener información coherente, en razón de que la misma es originada en una única fuente de información.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

Los Principios de la Contabilidad Integrada (**PCI**) constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada (**SCI**), cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del Sector Público.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en su proceso contable, se regirá por los Principios estipulados en el Artículo 51 de las NB-SCI.

CAPITULO II

DISPOSIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. (COMPONENTES)

El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes Subsistemas: a) Registro Presupuestario, b) Registro Patrimonial y c) Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente para efectos de una mejor comprensión.

a) Subsistema de Registro Presupuestario

La contabilidad de la ejecución Presupuestaria es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económico-financiera, en los distintos momentos del registro de la ejecución del presupuesto, con el objetivo de proveer información que:

- Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- Permita al Órgano Rector del Sistema evaluar la gestión presupuestaria del Ministerio y consolidarla con la del resto del Sector Público.
- Posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto y de los resultados de gestión de los recursos del Ministerio.

La herramienta que utiliza este subsistema es el Clasificador Presupuestario.

b) Subsistema de Registro Patrimonial

El registro patrimonial es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados de la institución, con el objeto de proveer información para:

- Determinar los impactos de la gestión sobre el patrimonio de la entidad.
- Mostrar la situación patrimonial de la entidad a una fecha determinada.
- Conocer los resultados de un período determinado.
- Permitir evaluar la solvencia y marcha de la entidad.

El instrumento que utiliza es el Plan de Cuentas Básico de la Contabilidad Integrada.

c) Subsistema de Registro de Tesorería

El Subsistema de Registro de Tesorería es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican el movimiento del efectivo o equivalentes a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario; su objetivo es:

- Programar y administrar de manera eficiente y oportuna los flujos de fondos de la institución.
- Producir información sobre las operaciones efectivas de caja para análisis y evaluación.
- Permitir el análisis y evaluación adecuada de la asignación y utilización de fondos.

ARTICULO 10. (INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS)

El Sistema de Contabilidad Integrada de acuerdo a la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene una relación integral con los sistemas que se detallan a continuación:

a) Con el Sistema Nacional de Planificación, el SCI proporciona información económica-financiera sobre los planes y programas establecidos en inversión pública, presupuesto y programación de operaciones.

b) Con el Sistema Nacional de Inversión Pública, define a través del presupuesto, los proyectos de inversión y pre inversión para su registro en el SCI, brindando éste último, información acerca del avance financiero de dichos proyectos.

c) Con los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, el Sistema de Contabilidad Integrada tiene una relación integral porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada y constituyen un único sistema de información.

d) Con el Sistema de Programación de Operaciones, el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio tiene una relación directa, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

e) Con el Sistema de Administración de Personal, el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio tiene una relación directa, porque genera información sobre las acciones del personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registró. A su vez el sistema de Contabilidad Integrada suministra información sobre el costo de los recursos humanos y su relación con la gestión presupuestaria.

f) Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Sistema de Contabilidad Integrada del MDRyT tiene una relación directa, porque registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero. A su vez el Sistema de Contabilidad Integrada proporciona información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos para realizar tales actividades.

g) Con el Sistema de Control Gubernamental, el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, permite y facilita el control externo posterior proporcionando información económica-financiera; recibe a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

El Órgano Rector del Sistema de control Gubernamental es la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 11. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)

En el presente artículo, sin ser limitativo, se establecen los siguientes niveles de organización y responsabilidad para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:

a) Nivel Normativo y Consultivo

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyas funciones en materia normativa y consultiva están señaladas por la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Artículo 5 de la Resolución Suprema Nº 222957.

b) Nivel Fiscalizador

El Control Interno Posterior será practicado:

- Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.

- Por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que será la responsable de determinar la Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, teniendo que remitir todos sus informes a la Máxima Autoridad Ejecutiva y Contraloría General del Estado.

- Por la Contraloría General del Estado, que ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

c) Nivel Ejecutivo

El nivel ejecutivo está representado por la Ministra (o) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como Máxima Autoridad Ejecutiva. Las funciones en materia contable de este nivel son:

- Cumplir y Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- Elaborar normas, manuales específicos compatibilizados con las Normas Básicas.
- Implantar, mantener y actualizar el Sistema de Contabilidad Integrada.

d) Nivel Operativo

La Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable del funcionamiento del Sistema, debiendo establecer políticas contables para el registro oportuno e íntegro de las transacciones relacionadas por la entidad en una gestión, así como por el análisis y difusión de los estados financieros correspondientes, sujetos a control gubernamental. Igualmente son responsables el Jefe de la Unidad Financiera, sus Responsables de las áreas de Presupuestos, Contabilidad y Tesorería; los Responsables Administrativos-Financieros de Unidades Desconcentradas, Programas y Proyectos.

ARTICULO 12. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS y/o PRESUPUESTARIOS)

Los Estados Financieros básicos y complementarios deben estar firmados por el Ministro (a), el Director(a) General de Asuntos Administrativos, el Jefe(a) de la Unidad de Finanzas, el Responsable de Contabilidad (Contador General) y el Responsable de Presupuesto según corresponda, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

.019

CAPITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

ÁRTICULO 13. (METODOLOGÍA DE REGISTRO)

En cumplimiento a legales en vigencia, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para el procesamiento de la información contable utiliza el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el cual debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiero y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución y considerando lo señalado en su presupuesto aprobado para cada gestión.

Para el registro de la información se establece como centros de registro a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que a través de su Unidad Financiera con sus áreas de Presupuestos, Contabilidad y Tesorería; las Entidades Desconcentradas, las Unidades Administrativas/Financieras de Programas y Proyectos que generan, ejecutan y registran las operaciones.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El diseño, implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como un sistema integral que vincula los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Norma Básica del Sistema, los que se describen a continuación:

a) Registro Universal

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben ser registradas por el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada e integral.

b) Registro Único

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al Sistema de Contabilidad Integrada afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.

c) Conceptualización Ampliada de los Términos Recursos y Gastos

El Sistema de Contabilidad Integrada considera como recurso, toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos) y como gasto, a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) independientemente de si los mismos, tienen o no incidencia en el efectivo.

d) Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Los clasificadores presupuestarios, de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos instrumentos son denominados "Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera".

e) Selección de Momentos de Registro Contable

Permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero y patrimonial.

018

El proceso de registro comprende:

a) Entradas

Las entradas para el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada son todas las operaciones económico-financieras que se producen en el MDRyT y son registradas respaldado por la documentación pertinente, debidamente autorizadas y firmadas por las instancias correspondientes.

Esta información de respaldo se refiere entre otras a:

Presupuesto de Recursos y Gastos (aprobado, reformulado), Convenios de Donación, Contratos de Crédito, Boletos de Depósitos Bancarios, Extractos Bancarios, Solicitud de Cotizaciones, Cuadros Comparativos, Ingreso a Almacenes, Memorándums, Contratos, Planillas de Sueldos, Informes de Consultores, Facturas, Orden de Pago, Detalles de Gastos, Solicitudes de Compra de Bienes y/o Servicios, Formularios de Impuestos y otros documentos que respalden la ejecución de los hechos económico-financieros.

b) Proceso

El procesamiento de la información integra los subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería; incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

c) Salidas

Las salidas del Sistema de Contabilidad Integrada son los Estados Financieros Básicos y Complementarios (Dirección General de Contabilidad Fiscal), los Estados de ejecución Presupuestaria elaborados por la Entidad, que permitirán evaluar, fiscalizar y controlar la gestión pública del MDRyT, en el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)

Los instrumentos que utiliza este subsistema son:

a) Momentos de Registro Contable, son instancias administrativas que permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero, patrimonial y de tesorería.

Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- Estimación Presupuestaria, el presupuesto inicial de recursos determina los recursos que van a financiar el presupuesto aprobado de gastos, producto de la Programación de Operaciones.
- Devengado de Recursos, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de bienes y/o prestación de servicios.

  La contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.

  Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de recursos.
- Ingresado, momento en el que se produce ingreso de efectivo en caja o banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- Apropiación Presupuestaria, presupuesto inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual.

- Compromiso, acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

- Devengado, se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio a terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

  Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- Pagado, es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

➢ **Aclaración sobre el Preventivo**

El preventivo es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gasto. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso.

b) Clasificadores Presupuestarios, son planes de cuenta del sistema de presupuesto, mediante los cuales se ordena, registra y presenta la información de carácter presupuestario que será utilizada para distintos fines y tipos de análisis.

ARTICULO 16. (DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras utiliza para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería, el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que de acuerdo a disposiciones legales en actual vigencia, cumple con los requisitos conceptuales establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, registrándose las transacciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Presupuesto aprobado
b) Autorización de funcionario competente
c) Crédito presupuestario suficiente
d) Documentación legal y válida

CAPITULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. (CATÁLOGO DE CUENTAS)

El "Plan de Cuentas de la Contabilidad Integrada para el Sector Público", aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 368, de 31 de diciembre de 2008, por el Órgano Rector del Sistema, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal.

- Título, son las partes principales en que se divide el plan de cuentas, por ejemplo Activo.

- Capítulo, es la desagregación de los títulos según la naturaleza de los conceptos, por ejemplo

.016

Activo Corriente.

- Grupo, es la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, por ejemplo Activo Exigible a Corto Plazo.

- Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

- Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

Cuando la necesidad de información y de control así lo amerite podrá desagregarse en:

- Subcuenta Auxiliar, detalle de mínimo nivel que permite obtener información al nivel más bajo de requerimientos.

- Cuentas de Orden, se utilizarán estas cuentas para registrar situaciones que, sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés de la administración necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ministerio; tales como el registro de bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada.

- Cuentas de Cierre, Permiten el Cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

Es de responsabilidad y atribución específica de la Dirección General de Contabilidad Fiscal el desarrollo y actualización permanente del catálogo o plan de cuentas básico para el sector público.

ARTÍCULO 18. (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

Los diferentes manuales del Sistema de Contabilidad Integrada son emitidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras adopta el Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 19. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)

Los libros contables y registros auxiliares del Sistema de Contabilidad Integrada, son:

- Libro Diario;
- Libro Mayor;
- Mayores auxiliares;
- Libro de Bancos; y
- Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

Fs. 015

ARTÍCULO 20. (ASIENTOS TIPO)

La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la Unidad de Finanzas, registra sus transacciones con efecto presupuestario, patrimonial y de tesorería. Por tanto, según su naturaleza, las transacciones se clasifican en:

a) Presupuestarias

Son todas aquellas que tienen efecto sólo *en* el módulo presupuestario, como la apropiación, modificación y compromiso presupuestario.

b) Patrimoniales

Registro que tiene efecto solo en el módulo patrimonial, como por ejemplo los asientos de apertura, baja de activas, ajustes, cierre de gestión.

c) De Tesorería

Son registros que únicamente tienen efecto en el módulo de tesorería como es el registro del presupuesto de tesorería y sus modificaciones.

d) Presupuestarias y Patrimoniales

Son registros que tienen efecto en ambos módulos, por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.

e) Patrimoniales y de Tesorería

Movimientos de dinero, previos o posteriores al devengado de las partidas y/o rubros presupuestarios, por ejemplo anticipos financieros de corto plazo.

f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería

Afectan los tres módulos al mismo tiempo, por ejemplo cuando se devengan las partidas y/o rubros presupuestarios y se paga o recibe efectivo.

g) Reversión de Comprobantes

Está destinado a anular o modificar registros realizados en comprobantes ya ingresados a la contabilidad integrada. Las reversiones pueden ser totales del asiento contenido en un comprobante de contabilidad o parciales de registro dentro de un registro.

ARTÍCULO 21. (INFORMACION PARA SER PRESENTADA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al igual que todos los organismos y entidades públicas, a través de las instancias correspondientes, tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, en los plazos establecidos por Ley, ya sea a través de medios informáticos (Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), o en forma impresa, como ser regularización de C-21s, C-31s, informe de flujos, etc., su incumplimiento generará sanciones establecidas en disposiciones legales en vigencia.

Fs. 014

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe mostrar a través de los estados financieros básicos y complementarios señalados por las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 22. (ESTADOS DE INFORMACION FINANCIERA COMPLEMENTARIA)

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí mismo un Ente Contable, por consiguiente no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre la base de la información remitida por los Ministerios de Estado y otros organismos de la Administración Central, que conforman el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, elabora los Estados Financieros como un solo Ente Contable, para este efecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera del Ministerio debe elaborar y remitir en los plazos y modalidades, los siguientes Estados Complementarios:

a) Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos Institucional;

b) Estados de Movimientos de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras;

c) Inventario de Existencias o Almacenes;

d) Estados de Deudores y Acreedores;

e) Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas.

ARTÍCULO 23 (PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para la elaboración de los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo, tiene la responsabilidad de presentar anualmente **hasta el 28 de febrero** la Información de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos, los Estados Complementarios; auditados por la Unidad de Auditoría Interna y el Informe de Confiabilidad remitido a la Contraloría General del Estado y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal en el plazo descrito anteriormente y según disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 24. (REGLAS ESPECÍFICAS)

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, ha desarrollado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Reglamento de Pasajes y Viáticos;

b) Reglamento de Fondos en Avance;

c) Reglamento de Fondo Rotativo;

d) Reglamento de Caja Chica.

ARCHIVO CENTRAL V°B° MDRyT

.013